

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 1 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

CONTROL DE CAMBIOS:

EDICIÓN	FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR	APROBADO POR:
1.0	20/11/2024	Edición 1.0 Procedimiento PE-PRL-EDU-11	Dirección General de Recursos Humanos
2.0	17/03/2025	Apartado 5. Inicio del procedimiento tras examen de salud inicial o periódico. Inicio de oficio por Delegación provincial. Apartado 6. IT de la persona interesada. Apartado 9. Anexo.05: Informe de USLD tras propuesta de cambio de puesto. Apartado 15.5. Fin de la efectividad del CP. Actualización numeración anexos 06, 07 y 08.	Dirección General de Recursos Humanos
3.0	01/07/2025	Apartado 6.B. Incapacidad temporal de la persona interesada.	Dirección General de Recursos Humanos
4.0	03/09/2025	Apartado 13.	Dirección General de Recursos Humanos
5.0	02/10/2026	Apartado 5-A. Inicio del procedimiento a instancias de la persona interesada. Apartado 5-B. Inicio del procedimiento de oficio. Apartado 13. Desistimiento y renuncia de la persona interesada. Apartado 14. Revisión adaptación/cambio de puesto de trabajo. Aclaración de conceptos y/o partes del procedimiento para mejorar su aplicación práctica.	Dirección General de Recursos Humanos

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 2 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Servicio de Prevención Centros Educativos públicos no universitarios Firma: RAQUEL FRAILE MORENO - 70804774X <div> Firmado digitalmente por RAQUEL FRAILE MORENO - 70804774X Fecha: 2026.10.08 10:22:40 +02'00' </div>	Director General de Recursos Humanos Firma: Firmado digitalmente el 08/10/2026 12:40 JOSE MANUEL ALMEIDA GORDILLO

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 3 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

Contenido

1.	OBJETO Y ALCANCE.....	4
2.	NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	5
3.	DISPOSICIONES DEROGADAS.....	5
4.	DEFINICIONES	6
5.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	7
6.	INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA PERSONA INTERESADA	10
7.	INSTRUCCIÓN	11
8.	ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	13
9.	CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO	14
10.	COMISIÓN DE VALORACIÓN	16
11.	PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER. RECURSOS	17
12.	SILENCIO ADMINISTRATIVO	17
13.	DESISTIMIENTO Y RENUNCIA POR LA PERSONA INTERESADA	17
14.	REVISIÓN DE LA ADAPTACIÓN/CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO.....	18
15.	FIN DE LA EFECTIVIDAD DE LA ADAPTACIÓN O CAMBIO DE PUESTO	19
16.	RELACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA CON LA ADMINISTRACIÓN	20
17.	INFORMACIÓN AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.....	21
18.	PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD	21

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 4 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este procedimiento es establecer las pautas de actuación para garantizar la protección eficaz del personal trabajador que por motivos de salud requiera una adaptación de su puesto de trabajo, conforme al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Este procedimiento será de aplicación al personal docente que se encuentre en activo y prestando servicio en los centros educativos públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, que, por sus propias características personales, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, así como aquellos que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

No serán objeto de este procedimiento las situaciones detectadas que no estén relacionadas con la salud en el ámbito laboral, entre otras las siguientes:

- ✓ Situaciones motivadas por la falta de conciliación de la vida familiar y laboral.
- ✓ Situaciones en las que se requiera verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para ella misma o para terceros.
- ✓ Situaciones derivadas de supuestos conflictos laborales o acoso laboral en el centro educativo.
- ✓ Situaciones personales de movilidad desde el domicilio del personal trabajador al centro educativo.
- ✓ Situaciones basadas en supuestos de violencia de género o acoso sexual/por razón de sexo.
- ✓ Supuestos ocasionados por falta de accesibilidad universal a los centros educativos.
- ✓ Supuestos asociados a la falta de competencia funcional necesaria, mostrando un rendimiento insuficiente para el desempeño de las tareas docentes, que no suponga un riesgo para la salud del personal empleado.
- ✓ Situaciones que puedan ser objeto de incapacidad permanente para el servicio, cuando la persona interesada venga afectada por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, cuya lesión o proceso le imposibiliten totalmente para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 5 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

2. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, que transpone la Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio.
- ✓ Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- ✓ Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- ✓ Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- ✓ INSST-NTP 959: La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- ✓ Vigilancia de la Salud para la prevención de riesgos laborales. Guía básica y general de orientación (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social).
- ✓ Enciclopedia práctica de Medicina del Trabajo. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), O.A., M.P.

3. DISPOSICIONES DEROGADAS

Este procedimiento, junto con el procedimiento PE-PRL-EDU-12: protección de la maternidad, parto reciente y lactancia natural, sustituyen y derogan la Instrucción de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 05 de abril de 2016 por la que se regula el procedimiento de adaptación y cambio de puesto de trabajo por motivos de salud laboral, para la protección del personal docente que presta servicios en los centros públicos docentes no universitarios, frente a riesgos laborales de trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles o trabajadoras embarazadas que hayan dado a luz o que se encuentren en periodo de lactancia natural.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 6 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

4. DEFINICIONES

- ✓ **Adaptación del puesto de trabajo:** Consiste en la modificación o ajuste físico, ergonómico o de las condiciones de un puesto de trabajo con el objeto de proteger, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal empleado.
- ✓ **Área de prevención técnica:** Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las funciones apropiadas de carácter técnico y de gestión preventiva especializada atribuidas a los servicios de prevención, indicadas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y normativa de desarrollo.
- ✓ **Cambio de puesto de trabajo:** se considera como tal la adscripción temporal a un puesto de trabajo distinto al actual, en el mismo u otro centro de trabajo, siempre y cuando no haya sido posible llevar a cabo la adaptación del puesto.
- ✓ **Examen de salud:** Intervención sanitaria que en el marco de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, está dirigida a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal empleado público y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para sí mismo o para otras personas relacionadas con su entorno laboral. El contenido de los exámenes de salud se realizará en base a los riesgos inherentes del puesto de trabajo ocupado por cada persona empleada sin descartar en ningún caso otras patologías que puedan requerir estudios específicos o evaluaciones complementarias.
- ✓ **Incapacidad permanente:** es la situación de la persona trabajadora que, después de haber estado sometida al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral de la persona incapacitada, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Grados de incapacidad

Están en función de las reducciones anatómicas o funcionales sufridas por el personal empleado siempre que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- Gran invalidez.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 7 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

- ✓ **Personal trabajador especialmente sensible a determinados riesgos:** personal trabajador que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluido aquel que tenga reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sea especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo.
- ✓ **Puesto compatible:** Aquel cuyas condiciones de trabajo permiten a la persona empleada desempeñar sus funciones y tareas sin esperar, dados los conocimientos científicos actuales, una repercusión negativa sobre su salud. Puede no estar exento de riesgo, pero dicho riesgo se encuentra minimizado y controlado.
- ✓ **Riesgo laboral:** se entiende como riesgo laboral, la posibilidad de que una persona trabajadora sufra un determinado daño derivado del trabajo. Se considerarán como «daños derivados del trabajo» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- ✓ **Unidad de salud laboral:** Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las funciones de vigilancia y control de la salud del personal trabajador indicadas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y normativa de desarrollo.

5. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento se podrá iniciar **de oficio** o a **instancia de la persona interesada**.

A. A instancia de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- ✓ Cuando la misma sospeche o tenga conocimiento de hechos o situaciones relacionados con su estado de salud que puedan hacer necesaria una adaptación de su puesto de trabajo.
- ✓ Cuando, como resultado del examen de salud inicial, periódico o tras una ausencia prolongada, (incapacidad temporal superior a 6 meses) la persona trabajadora sea declarada apta con restricciones y estas puedan afectar al desempeño de las funciones propias de su puesto docente.

La calificación de apto/a con restricciones no determinará, por sí misma, el inicio de oficio del procedimiento de adaptación del puesto de trabajo. Con carácter general, corresponderá a la persona interesada solicitar su iniciación, a fin de posibilitar desde el punto de vista técnico y/u organizativo la efectiva implantación de las restricciones, limitaciones o medidas derivadas de la vigilancia de la salud.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 8 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

En ambos casos para dar inicio al procedimiento, la persona interesada deberá cumplimentar el modelo de solicitud que figura como **Anexo.01**. Esta solicitud, se presentará de forma telemática, con firma electrónica, en los términos previstos en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos de solicitud disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y se dirigirá al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente al centro educativo en el que presta su servicio la persona interesada.

También podrá acceder a la solicitud, a través del Portal de Personal Docente/Solicitudes genéricas/Adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud del personal docente de centros educativos públicos no universitarios: (<https://portalpersonaldocente.jccm.es/>)

El plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de abril de cada curso escolar, al objeto de poder garantizar la valoración del caso durante el periodo lectivo. No obstante, y de forma excepcional, el órgano competente para instruir el procedimiento, previa consulta favorable de la Comisión de valoración provincial y de la Unidad de Salud Laboral de Personal docente, podrá permitir de forma motivada la tramitación de solicitudes presentadas fuera del plazo indicado (Ej.: causa grave de salud sobrevenida).

Al inicio del procedimiento, y con el fin de garantizar la confidencialidad y el derecho a la intimidad de la persona interesada, **la solicitud (Anexo 01) no deberá acompañarse de documentación clínica o sanitaria adicional.**

Cuando, resulte necesaria para la valoración de la solicitud, dicha documentación será requerida y aportada directamente al personal sanitario competente, de conformidad con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y protección de datos personales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Se considerarán informes oficiales los emitidos por el Servicio de salud público o por las entidades concertadas del Régimen de mutualismo administrativo correspondiente.
- También podrán aportarse informes médicos de otros especialistas pertenecientes al sector privado. Estos informes tendrán el valor de documentación complementaria a efectos de probar el estado de salud de la persona interesada, sin que en ningún caso puedan sustituir lo previsto en el apartado anterior.
- Con carácter general, los informes oficiales o privados que se aporten no podrán tener una antigüedad superior a los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Todos los informes deberán reflejar la fecha de emisión, el sello del organismo emisor, así como la firma y el número de colegiado del facultativo/a que lo emite.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 9 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

B. De oficio, con carácter excepcional, en aquellos supuestos en los que se tenga conocimiento de hechos o situaciones relacionados con el estado de salud del personal empleado que puedan hacer necesaria una adaptación de su puesto de trabajo, a iniciativa de:

- ✓ La Inspección médica, la Inspección de Educación, el Área de prevención técnica, así como los delegados/as de prevención, dentro del ejercicio de sus funciones.
- ✓ La Comisión de Valoración Provincial, tras la emisión del informe de aptitud, podrá acordar de oficio el inicio del procedimiento de adaptación del puesto de trabajo cuando lo considere necesario, aun cuando la persona trabajadora no lo haya solicitado expresamente.
- ✓ Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Unidad de Salud Laboral podrá promover de oficio la adaptación del puesto de trabajo cuando, atendiendo a las características personales o estado de salud de la persona trabajadora, las condiciones y exigencias psicofísicas del puesto, los riesgos inherentes a la actividad o la posible existencia de un riesgo para otros trabajadores o para terceras personas, resulte necesaria la adopción de medidas preventivas o de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A tal efecto, la Unidad de Salud Laboral informará a la persona trabajadora de la concurrencia de dichas circunstancias, así como de las actuaciones que procedan iniciar de oficio.

En estos casos, la solicitud de inicio del procedimiento se formalizará mediante la presentación del **Anexo. 02**, junto con los informes complementarios que procedan, y se dirigirá al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente al centro educativo de la persona afectada. Tampoco se aportará documentación o información de carácter clínico o sanitario de dicha persona.

En cualquier caso, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente **dictará acuerdo de inicio del procedimiento de adaptación de puesto de trabajo que será notificado a la persona trabajadora afectada**, a la Comisión de valoración provincial, y a la Unidad de Salud laboral de personal docente a los efectos oportunos.

2. En ningún caso se iniciará un procedimiento de adaptación si:

- a. La persona trabajadora se encuentra en situación de incapacidad temporal.
- b. La persona trabajadora no se encuentra en servicio activo en un centro educativo público no universitario de Castilla-La Mancha.
- c. La persona trabajadora no se encuentra en servicio activo en el centro educativo público en el que solicita la adaptación del puesto de trabajo.
- d. Si no se trata de una situación relacionada con la salud laboral de la persona trabajadora (lista no exhaustiva descrita en el punto 1. Objeto y alcance).

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 10 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

En estas situaciones, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente notificará a la persona interesada u órgano proponente la inadmisión de su solicitud.

3. Si de forma previa a la solicitud de adaptación del puesto de trabajo, la persona interesada tiene reconocida una comisión de servicio por otro motivo, la valoración de esta se realizará en el centro educativo y para el puesto desarrollado durante la comisión.

6. INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA PERSONA INTERESADA

A. Si durante la tramitación del procedimiento la persona interesada iniciara un proceso de incapacidad temporal que pudiera estar relacionada con el objeto de que motiva la adaptación, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución como máximo hasta la finalización del periodo lectivo del curso escolar. Cuando el Servicio de Personal tenga conocimiento de dicha situación, lo comunicará a la persona interesada y a la Comisión de Valoración Provincial, a los efectos de que se adopten las actuaciones que procedan.

B. Si la persona trabajadora contara con una resolución de adaptación o cambio de puesto de trabajo y llegado el momento de revisar su aptitud médica, se encontrase en situación de incapacidad temporal, se podrán suspender las actuaciones, como máximo, hasta la finalización del periodo lectivo del curso escolar correspondiente. Excepcionalmente, la Unidad de Salud Laboral de Personal Docente podrá prorrogar de oficio la conclusión de aptitud médica y de las medidas de adaptación previamente establecidas, cuando la incapacidad temporal esté relacionada con la causa que motivó dicha adaptación y atendiendo a criterios médicos, esta actuación resulte necesaria para garantizar la seguridad y la salud de la persona trabajadora.

En cualquier caso, la Unidad de Salud Laboral de Personal Docente comunicará dicha circunstancia a la persona interesada y a la Comisión de Valoración Provincial, a los efectos de que se adopten las actuaciones que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, para poder dar impulso y continuidad al procedimiento, la persona interesada deberá comunicar al Servicio de personal de su Delegación provincial y a la Unidad de salud laboral de personal docente, su reincorporación efectiva a la actividad laboral.

Si en cualquiera de los casos expuestos anteriormente, llegada la finalización del periodo lectivo, sin que la persona interesada haya comunicado el alta médica o no concurren causas excepcionales que requieran prorrogar de oficio las medidas de adaptación de puesto, se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar nueva solicitud en el siguiente curso escolar.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 11 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

7. INSTRUCCIÓN

Si procediera el inicio del procedimiento, el Servicio de Personal procederá al alta del nuevo expediente en el **plazo máximo de 10 días hábiles**, comunicándolo a la Unidad de salud laboral de personal docente a través del correo vigilanciasalud.edu@jccm.es y a la Comisión de valoración de su Delegación provincial:

Provincia	e-mail
Comisión valoración Albacete	comisionapt.ab.edu@jccm.es
Comisión valoración Ciudad Real	comisionapt.cr.edu@jccm.es
Comisión valoración Cuenca	comisionapt.cu.edu@jccm.es
Comisión valoración Guadalajara	comisionapt.gu.edu@jccm.es
Comisión valoración Toledo	comisionapt.to.edu@jccm.es

La Unidad de Salud Laboral de Personal Docente realizará la valoración médica atendiendo al puesto de trabajo desempeñado por la persona interesada en el momento de inicio del procedimiento de adaptación. A tal efecto, podrá contactar con la persona interesada y con el Área de Prevención Técnica Provincial, al objeto de recabar la información que resulte necesaria, así como realizar las pruebas médicas estrictamente necesarias y proporcionales a los riesgos inherentes al puesto de trabajo, con el fin de determinar su aptitud para el desempeño del mismo.

La intervención de la Unidad de Salud Laboral de Personal Docente finalizará con la emisión de un **informe de aptitud médica**, que tendrá carácter preceptivo y no vinculante, y que se formalizará en alguno de los siguientes términos:

- ✓ Apto/a para el puesto de trabajo: La persona que trabaja podrá desempeñar su tarea habitual sin ningún tipo de restricción por motivos de salud. Una persona es apta para un puesto de trabajo si no presenta alteraciones de salud o patologías psicofísicas que le impidan realizar el trabajo con normalidad, y no presenta alguna característica individual que pudiera provocar un riesgo para su salud, la de sus compañeros de trabajo o de terceros.
- ✓ No apto/a para el puesto de trabajo: calificación que recibe el personal trabajador cuando el desempeño de su trabajo pueda implicar problemas importantes de salud, o su estado psicofísico le imposibilite la realización de las tareas del puesto y siempre que no sea posible la calificación de “apto con limitaciones”.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 12 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

La valoración de NO aptitud puede ser:

- No apto/a temporal: si es previsible que la situación de la persona trabajadora varíe, posponiéndose la valoración definitiva. Se considera que el personal empleado no es apto durante un período de tiempo determinado y acotado, estipulándose que, pasado dicho plazo, será valorado de nuevo para determinar su aptitud para el puesto de trabajo asignado. Si la imposibilidad para trabajar es temporal, desde la Unidad de salud laboral de personal docente se orientará al personal trabajador para la valoración de su incapacidad temporal con el facultativo médico correspondiente.
 - No apto/a definitivo: si el estado de salud de la persona trabajadora es incompatible de forma permanente con el desempeño del puesto de trabajo.
En los casos que no fuera viable garantizar la adscripción a un puesto compatible con el estado de salud de la persona solicitante, se informará al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente, al objeto de iniciar el procedimiento de valoración de incapacidad permanente.
- ✓ Apto/a con restricciones: Es aquel personal trabajador que está capacitado para realizar su puesto de trabajo, pero presenta alguna alteración médica, física o psíquica en relación con los riesgos inherentes de su puesto de trabajo. En este caso, la persona trabajadora podrá desempeñar su puesto de trabajo habitual mediante la adopción de medidas de adaptación. Dos circunstancias pueden implicar limitaciones o restricciones de la aptitud:
- Necesidad de realizar alguna adaptación en su entorno de trabajo con el fin de evitar repercusiones en su salud —Limitaciones adaptativas— (como por ejemplo adaptar las condiciones de trabajo para personal trabajador con discapacidad).
 - Existe restricción para realizar total o parcialmente tareas concretas de su puesto de trabajo o debe evitar la exposición a algún riesgo del puesto —Limitaciones restrictivas (por ejemplo, si sufre vértigo, evitar que realice trabajo en alturas; o si se es alérgico al cromo, evitar el contacto con este metal).
- ✓ Apto/a en observación: Aptitud pendiente de valoración por precisar exploraciones o informes médicos complementarios, interrumpiéndose el cómputo del plazo para resolver y notificar la

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 13 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

resolución. En este caso, el Servicio de Personal de la Delegación Provincial realizará la comunicación correspondiente a las partes implicadas.

- ✓ **Aptitud no informable:** La persona trabajadora no facilita la realización de las exploraciones necesarias o no aporta los informes médicos solicitados en el plazo establecido para poder llevar a cabo la valoración médica. Si el procedimiento de adaptación ha sido iniciado por la persona interesada, se declarará a la misma decaída en su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, y se resolverá por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente declarando concluso el procedimiento de adaptación.

La conclusión de aptitud médica podrá variar, cuando existan cambios en el estado de la salud de la persona trabajadora y/o las condiciones de su puesto de trabajo, tras una nueva valoración realizada por el personal médico especialista del trabajo teniendo en cuenta dichas circunstancias.

La Unidad de Salud Laboral de Personal Docente trasladará a la Comisión de Valoración de la Delegación Provincial correspondiente las conclusiones de la valoración médica relativas a la aptitud de la persona trabajadora para el desempeño de su puesto de trabajo, a fin de que dicha Comisión estudie y valore, en su caso, la viabilidad de adaptación del puesto o promover, cuando proceda, un cambio de puesto de trabajo.

8. ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

Una vez estudiado el caso, la Comisión de valoración se pronunciará sobre las conclusiones adoptadas mediante la cumplimentación del **Anexo.03** donde se incluirá la propuesta de resolución, notificando la misma a la persona trabajadora, junto con el resto del expediente, la cual dispondrá de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas a través del medio señalado en la instrucción 16 de este procedimiento.

Transcurrido este plazo, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución correspondiente, procediendo su notificación a la persona interesada, e informando a la Unidad de salud laboral de personal docente y al centro educativo en el que desarrolla su actividad.

La adaptación del puesto de trabajo podrá contemplar:

- ✓ Medidas técnicas, centradas en la adecuación del entorno físico de trabajo, de los equipos de trabajo, de protección individual y medios auxiliares.
- ✓ Medidas a nivel organizativo del trabajo, limitando, suprimiendo o modificando las tareas a realizar por el personal trabajador, pero siempre asociadas a su puesto de trabajo.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 14 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

9. CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO

Cuando se determine la imposibilidad de la adaptación del puesto de trabajo o si, a pesar de tal adaptación, dichas condiciones pudieran influir negativamente en la salud o en la recuperación de la persona interesada, la Comisión de valoración provincial, evaluará la procedencia del cambio de puesto de trabajo.

Si el mismo resultara técnica u objetivamente posible, y pudiera exigirse de forma razonada, la Comisión de Valoración de la Delegación provincial se pronunciará al respecto cumplimentando el **Anexo.04**, que se pondrá a disposición de la Unidad de salud laboral de personal docente al objeto de valorar la compatibilidad del puesto propuesto con su estado de salud.

Si estudiada la propuesta, se determinara que, la salud de la persona interesada queda protegida con el cambio de puesto de trabajo, la Unidad de salud laboral informará a la Comisión de Valoración de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de la Delegación provincial correspondiente cumplimentando el **Anexo.05**.

La Comisión de Valoración de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se pronunciará sobre las conclusiones adoptadas cumplimentando el **Anexo.06** donde se incluirá la propuesta de resolución, notificando la misma a la persona interesada, junto con el resto del expediente, la cual dispondrá de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas a través del medio señalado en la instrucción 16 de este procedimiento.

Con antelación a la emisión de la propuesta de cambio de puesto de trabajo, la Comisión de Valoración de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá solicitar el asesoramiento e informe de cuantos servicios considere necesarios (Inspección de Educación, Inspección médica, Servicio Jurídico, Área de prevención técnica, etc.).

Transcurrido este plazo, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución correspondiente, procediendo su notificación a la persona interesada e informando a la Comisión de valoración provincial y a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente.

Hasta que se materialice el cambio de puesto de trabajo y siempre que la Unidad de salud laboral lo considere necesario, se podrán adoptar medidas preventivas transitorias en el puesto de trabajo actual, que quedarán reflejadas en la resolución.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 15 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

ASIGNACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO COMPATIBLE CON EL ESTADO DE SALUD DE LA PERSONA TRABAJADORA

La asignación de un puesto de trabajo compatible con el estado de salud de la persona trabajadora será competencia de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente y se realizará teniendo en cuenta los criterios que se definen a continuación:

1. Se adjudicará un puesto de trabajo en comisión de servicios por adaptación de puesto de trabajo de forma inmediatamente anterior a la adjudicación de las comisiones especiales de servicio por discapacidad o motivos graves de salud, según el siguiente orden de prelación:
 - a. Una plaza en el centro en el que presta su servicio. Esta norma general no se aplicará cuando por las características o necesidades del centro la persona interesada deba destinarse a otro.
 - b. Un centro educativo en la misma localidad en la que presta su servicio.
 - c. Un centro educativo en la misma provincia. Como regla general, el más próximo al centro en el que presta su servicio.
 - d. Un centro educativo en distinta provincia. Como regla general, el más próximo al centro en el que presta su servicio.
2. El orden de prelación para el cambio de puesto, establecido en el párrafo anterior, estará condicionado a la existencia de un puesto vacante con dotación presupuestaria y de necesaria cobertura. La adscripción a dicho puesto deberá ser compatible con el estado de salud de la persona interesada y con las funciones docentes para las que esté habilitada. De no existir una plaza vacante, se podrá hacer la adscripción provisional a un puesto con reserva de titular.
3. Salvo circunstancias excepcionales, la fecha de toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo se hará coincidir con la establecida para la incorporación a los centros, con ocasión del comienzo del nuevo curso.
4. En todo caso el puesto de trabajo desempeñado será siempre con carácter provisional y tendrá vigencia mientras se mantenga la situación que lo motivó. Se podrá prorrogar de oficio si la plaza asignada inicialmente está disponible y no ha sido cubierta mediante los sistemas de provisión de puestos establecidos (concurso), no se haya cubierto por un tercero con mejor derecho (Ej.: suprimido o desplazado-amortizado del mismo centro) o no haya sido suprimida. Si se diera el caso, se asignará otro puesto similar compatible con su estado de salud, siguiendo los criterios de prelación anteriormente indicados e informando a la persona trabajadora.
5. Los puestos de trabajo incluidos en las convocatorias de concurso de traslados no se consideran vacantes a efectos de su cobertura por este procedimiento hasta que no se resuelvan aquellos.
6. La autorización de un cambio de puesto de trabajo por motivos de salud regulado en este procedimiento anulará, de haberse realizado, la solicitud de comisión especial de servicio por

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 16 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

discapacidad o motivos graves de salud, así como, la de comisión de servicios humanitaria por enfermedad propia.

7. Del mismo modo, la autorización de un cambio de puesto trabajo por motivos de salud regulado en este procedimiento supondrá la exclusión del proceso de adjudicación de destinos provisionales (concursillo).

IMPOSIBILIDAD DEL CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Si estudiada la propuesta de cambio de puesto se determinara que la salud de la persona interesada no queda protegida con el mismo, la Unidad de salud laboral informará a la Comisión de valoración de la Delegación provincial correspondiente cumplimentando **el Anexo.05**.

La Comisión de valoración provincial cumplimentará **el Anexo.07** donde se incluirá la propuesta de resolución indicando la imposibilidad de adaptación o cambio del puesto de trabajo, notificando la misma a la persona trabajadora, junto con el resto del expediente, la cual dispondrá de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas a través del medio señalado en la instrucción 16 de este procedimiento.

Transcurrido este plazo, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, dictará la resolución por la que se concluye el procedimiento, notificando este hecho a la persona trabajadora afectada orientando a la misma, hacia el trámite de valoración de la incapacidad temporal o permanente.

10.COMISIÓN DE VALORACIÓN

Con el objetivo de realizar una valoración lo más adecuada posible sobre la necesidad de adaptación o cambio de puesto por motivos de salud, se creará una Comisión de valoración en cada Delegación Provincial y otra en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Ambas estarán integradas al menos por el Servicio de Personal docente no universitario, el Servicio de la Inspección de Educación y el Área de prevención técnica, designando al menos una persona titular y suplente para cada servicio.

La Comisión de valoración se reunirá siempre que así lo requiera el Área de prevención técnica o cualquiera de los servicios integrantes.

Con antelación a la emisión de la propuesta de adaptación correspondiente, la Comisión de valoración podrá recabar información de cualquiera de los miembros que la integran, así como de la Dirección del centro educativo o la propia persona interesada. Asimismo, podrá recabar la presencia o informes de otro personal

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 17 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

funcionario o técnico con la finalidad de obtener asesoramiento complementario sobre el asunto tratado. Las personas cuya presencia se recabe no ostentarán la condición de miembros de la Comisión.

La función principal de la Comisión de valoración será la de emitir la propuesta de resolución de adaptación de puesto de trabajo utilizando para ello el Anexo.03 o comunicar a la Unidad de salud laboral de personal docente de la Dirección General de Recursos Humanos la imposibilidad de la misma, solicitando el estudio de compatibilidad del cambio de puesto propuesto con el estado de salud de la persona interesada, utilizando para ello el Anexo.04.

Al personal de la Comisión de valoración le será de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de valoración establecerá sus propias normas de funcionamiento.

11. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER. RECURSOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del 01 de octubre, el plazo máximo para resolver el procedimiento de adaptación será de seis meses. Este plazo se contará:

- En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- En los iniciados a solicitud de la persona interesada, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes competente para su tramitación.

Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. SILENCIO ADMINISTRATIVO

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

13. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA POR LA PERSONA INTERESADA

Toda persona interesada podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho de adaptación del puesto de trabajo **de forma previa a la resolución del procedimiento.**

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 18 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

Tanto el desistimiento, como la renuncia, deberá dirigirse al correspondiente Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes a través del medio señalado en la instrucción 16 de este procedimiento.

En ambos casos, si el expediente de adaptación ha sido iniciado por la persona interesada y se acoge a su derecho de renunciar o desistir de la misma, ésta no podrá iniciar un nuevo procedimiento de adaptación de puesto de trabajo en el plazo de 2 años, salvo que el expediente se iniciara en virtud de un nuevo hecho causante.

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, según lo establecido en los párrafos anteriores y emitirá la resolución correspondiente declarando concluso el procedimiento.

Una vez resuelto el procedimiento, si la adaptación consistiera en la autorización o prórroga de un cambio de puesto, se podrá renunciar al mismo en el momento de la adjudicación de vacante sólo si esta se encuentra en una localidad distinta a la que pertenece el centro educativo en el que se presta servicio.

La renuncia deberá comunicarse por escrito, a través de cualquier medio electrónico, al servicio de personal de la Delegación provincial de educación correspondiente, incorporando la firma de la persona interesada.

Una vez adjudicada la plaza vacante de adscripción a otro puesto de trabajo, el nuevo destino será irrenunciable.

14. REVISIÓN DE LA ADAPTACIÓN/CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO

En todos los casos, la adaptación o el cambio de puesto de trabajo tendrá vigencia mientras se mantenga la situación que lo motivó (situación clínica y puesto de trabajo evaluado).

A tales efectos, asistir a la revisión del estado de salud y aportar la documentación clínica requerida en su caso, **será obligatoria** y se realizará con la periodicidad que determine la Unidad de salud laboral de personal docente.

En caso de no asistir o no aportar la documentación clínica requerida en el plazo establecido, se declarará a la persona interesada decaída en su derecho al trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, del 01 de octubre, y se resolverá por la persona titular de la Delegación provincial correspondiente declarando concluso el procedimiento y quedando sin efecto las medidas de adaptación/cambio de puesto autorizado o prorrogado.

Realizada la revisión, la Unidad de Salud Laboral de Personal Docente emitirá un informe de aptitud en el que se determinará si procede mantener o modificar las medidas de adaptación o cambio de puesto previamente establecidas y que será remitido a la Comisión de Valoración correspondiente, a los efectos que procedan.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 19 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

Cuando la persona trabajadora disponga de una resolución vigente emitida por el órgano competente de la correspondiente Delegación Provincial en la que se hayan establecido medidas de adaptación del puesto de trabajo, no será necesaria la emisión de una nueva resolución cuando, como resultado de la revisión de aptitud médica, se mantengan las medidas previamente acordadas y no se haya producido ninguna variación en las restricciones o limitaciones médicas que motivaron la conclusión de aptitud.

En tales supuestos, las medidas de adaptación ya establecidas conservarán su plena vigencia y eficacia, sin perjuicio de las revisiones médicas o administrativas que pudieran resultar necesarias como consecuencia de una modificación posterior de las circunstancias que las justificaron.

No obstante, cuando la resolución previa hubiera sido dictada por la Dirección General de Recursos Humanos y contemplara un cambio de puesto de trabajo, será preceptiva la emisión de una nueva resolución cuando proceda modificar o prorrogar dicha medida.

Sin perjuicio de lo anterior, si se produjera un cambio en la situación clínica de la persona trabajadora (empeoramiento, mejoría o aparición de nuevas patologías) o la modificación de las tareas específicas asignadas con nuevos riesgos para su salud, que pudieran afectar a las medidas de adaptación o cambio de puesto de trabajo autorizado o prorrogado, la persona interesada deberá cumplimentar el modelo que figura como **Anexo.08**, presentándolo en los términos previstos en la instrucción quinta, punto 1 de este procedimiento, dirigido al servicio de personal de la Delegación provincial de Educación correspondiente.

15.FIN DE LA EFECTIVIDAD DE LA ADAPTACIÓN O CAMBIO DE PUESTO

Los casos en los que quedará sin efecto la adaptación o el cambio de puesto de trabajo vigentes son, entre otros, los siguientes:

1. Pérdida de la necesidad de adaptación/cambio del puesto de trabajo previo informe médico motivado de la Unidad de salud laboral de personal docente.
2. En caso de no asistir a los controles periódicos o no aportar la documentación clínica requerida por la Unidad de Salud laboral de personal docente.
3. Declaración de incapacidad laboral permanente de la persona trabajadora.
4. Pérdida de la condición de persona empleada en centros educativos públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 20 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

5. La obtención de un nuevo puesto de trabajo a través de los procesos de movilidad o en régimen de interinidad (cambio de puesto de trabajo) decaerá la autorización de adaptación o cambio de puesto de trabajo previa, sin perjuicio de que la persona trabajadora pueda iniciar de nuevo el procedimiento presentando el Anexo.01 en los términos definidos en la instrucción quinta, punto 1 de este procedimiento.

A tales efectos, el órgano competente que autorizó la adaptación/cambio de puesto procederá a la notificación de tal circunstancia a la persona interesada.

16. RELACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA CON LA ADMINISTRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas Administrativas, el personal empleado público está obligado a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos para los trámites y actuaciones que realice con ella.

A tales efectos, cualquier comunicación que la persona interesada quiera poner en conocimiento de esta Administración, con razón del procedimiento de adaptación iniciado (alegaciones, desistimiento, renuncia, etc.) se realizará a través del apartado "¿Cómo van mis trámites?" de la Sede Electrónica, accesible a través del siguiente enlace: <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/consultar-expediente>. Toda la documentación que se presente se dirigirá al Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente al centro educativo en el que presta servicio la interesada.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley, los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración deben darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a efectos de poder practicar la notificación electrónica mediante comparecencia en la misma (accesible en el enlace: <https://notifica.jccm.es/notifica/>).

En la citada plataforma de notificación, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas, así como modificar los comunicados anteriormente.

En el caso de procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, si presentada la solicitud, no se encontrara de alta en la citada plataforma, se le requerirá para que proceda al alta en la misma en el plazo de diez días. Transcurrido ese plazo sin realizar esa acción, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

 Castilla-La Mancha	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES OPERATIVAS		PE-PRL-EDU-11
		Edición: 5.0	octubre de 2026	Página 21 de 21
PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA				

En el caso de procedimientos iniciados de oficio respecto a la persona interesada, si la Administración no dispone de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, la primera notificación que efectúe esta Administración, se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiéndole a la persona interesada en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica, debiendo darse de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días.

17.INFORMACIÓN AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los Delegados/as de Prevención tendrán acceso a la información de las conclusiones que se deriven de los exámenes de salud efectuados en relación con la aptitud del personal trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

18.PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

El personal interviniente en este procedimiento deberá garantizar la debida protección de los datos de carácter personal conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normas e instrucciones aplicables en esta materia, así como el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona. Asimismo, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a la información a la que accedan, deber que persiste aún finalizado el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.